

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	2
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 199 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE GIRARDOT

Radicación N° 158 de 06 de julio de 2022
SIGDEA No. E-2022-386332

CONVOCANTE (S): **JULIO CESAR TORRES, IRENE GUZMAN BARRIOS, SHIRLEY JOHANA TORRES GUZMAN Y MARIA PAULA LOPEZ TORRES**

CONVOCADO (S): **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y CONCESIÓN VIA 40 EXPRESS S.A.S.**

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**

En los términos del artículo 2° de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el (la) Procurador (a) 199 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA

1° Mediante apoderado, la parte convocante presentó solicitud de conciliación extrajudicial, radicada ante este Despacho el día 06 de julio de 2022 mediante sendos mensajes de datos enviado al correo electrónico procjudadm199@procuraduria.gov.co, medio habilitado, en atención a la importante función misional, mediante las Resoluciones N° 0143 de 2020² y N° 218 de 2022³ expedidas por la Procuraduría General de la Nación, en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad, entre otros que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos conforme al CPACA⁴, por medio de la cual se convoca a AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y CONCESIÓN VIA 40 EXPRESS S.A.S..

2° Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: “PRIMERA: DECLARAR administrativa y extracontractualmente responsable a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y a la CONCESIÓN VIA 40 EXPRESS S.A.S., responsable por los perjuicios ocasionados a los convocantes con motivo del daño antijurídico a la salud, a la moral y demás perjuicios materiales e inmateriales,

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.

² Resolución N° 0143 de 31 de marzo de 2020 "Por la cual se proroga la restricción de la atención presencial en el Centro de Atención al Público CAP y las demás sedes de la Procuraduría General de la Nación y se establecen reglas para la radicación de conciliaciones"

³ Resolución N° 218 de 29 de junio de 2022 "Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"

⁴ CPACA, "Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)"

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 199 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	2
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	2 de 3

imputables a título de falla en el servicio y con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 06 de febrero de 2021.- SEGUNDA: CONDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y a la CONCESIÓN VIA 40 EXPRESS S.A.S. a pagar a favor de JULIO CESAR TORRES la suma de CUARENTA (40) SMMMLV como indemnización por el DAÑO A LA SALUD, derivado de las lesiones físicas sufridas especialmente en su pie izquierdo.- TERCERA: CONDENAR la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y a la CONCESIÓN VIA 40 EXPRESS S.A.S. a pagar indemnización por los PERJUICIOS MORALES acaecidos, las siguientes sumas de dinero:

NOMBRE	DOCUMENTO	PARENTESCO	VALOR
JULIO CESAR TORRES	C.C. 11.306.743	VICTIMA DIRECTA	40
IRENE GUZMAN BARRIOS	C.C. 39.552.461	ESPOSA	40
SHIRLEY JOHANA TORRES GUZMAN	C.C. 39.575.056	HIJA	40
MARIA PAULA LOPEZ TORRES	T.I. 1.014.870.141	NIETA	20
TOTAL			140

CUARTA: CONDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y a la CONCESIÓN VIA 40 EXPRESS S.A.S. a pagar a favor de JULIO CESAR TORRES la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.288.420) por concepto de LUCRO CESANTE, como quiera que dicha cantidad de dinero corresponde a la que la víctima reclamante dejó de recibir por parte de su empleador desde el momento del accidente (06 de febrero de 2021) hasta el fin de sus incapacidades (26 de julio de 2021). La suma de dinero se determina así: Sueldo básico: \$1.399.200.- \$1.399.200 / 30 días: \$46.640 valor día.- 1. Disminución de ingreso desde el día 06 de febrero de 2021 al 06 de mayo de 2021: \$46.640 * 66.66% (pago incapacidad): \$31.090- \$46.640 - \$31.090: \$15.550 (valor dejado de percibir por día)- \$15.550 x 90 (días): \$1.399.500.- 2. Disminución de ingreso desde el día 07 de mayo de 2021 al 26 de julio de 2021: \$46.640 * 50% (pago incapacidad): \$23.320.- \$46.640 - \$23.320: \$23.320 (valor dejado de percibir por día).- \$23.320 x 81 (días): \$1.888.920.- \$1.399.500 + 1.888.920: \$3.288.420.- QUINTA: CONDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y a la CONCESIÓN VIA 40 EXPRESS S.A.S. a pagar a favor de JULIO CESAR TORRES, el 25% por concepto de prestaciones sociales que equivale a OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCO PESOS (\$822.105) moneda legal colombiana, por concepto de LUCRO CESANTE; atendiendo los principios de reparación integral y equidad conforme a los parámetros establecidos en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998.- SÉXTA: Que se condene a los demandados a pagar las costas y agencias en derecho.”

3º Mediante auto N° 228 de fecha 13 de julio de 2022 se dispuso admitir la solicitud de conciliación prejudicial y convocar a las partes para efecto de celebrar audiencia de conciliación el día 13 de septiembre de 2022 a las 02:00 p.m., fecha y hora en la que asistieron los apoderados de las partes a la reunión virtual a través de la herramienta colaborativa de Office 365 denominada Microsoft Teams, conforme lo dispuesto por la Procuraduría General de la Nación mediante la Resolución N° 218 de 29 de junio de 2022⁵, en consecuencia, en uso de la palabra la apoderada de la parte convocante se ratificó de las pretensiones de la solicitud de conciliación extrajudicial, asimismo del juramento bajo gravedad de juramento que sobre los hechos y pretensiones que allí

⁵ Resolución N° 218 de 29 de junio de 2022 "Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 199 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	2
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	3 de 3

constan no se han presentado solicitud de conciliación o demanda diferente a la presente, que el medio de control invocado es el de nulidad y restablecimiento del derecho y con relación a la postura de la parte convocada, argumentó que le extraña no se expuso ningún argumento de la falta de ánimo conciliatorio, cuando es importante que desde estas audiencias se informe cuáles son los argumentos de la negativa de la conciliación y además que no haya acta de conciliación, pues la audiencia fue programada y es obligación traerla; de todas forma, no considera prudente ni conveniente suspender la audiencia, más aún cuando el concepto de una de las abogadas para el Comité de Conciliación es carácter negativo para hacer un conciliación, luego no hay clara argumentación ni prosperidad para llegar a un acuerdo, pero deja presente que a los convocantes si les asiste ánimo conciliatorio, solicitando no se suspenda la diligencia, se termine y declarar desistida la presente etapa para proceder con el trámite judicial. Por su parte, la apoderada de la entidad convocada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI enunció que pone en consideración la suspensión de la diligencia, bajo en el entendido que el asunto fue sometido y está siendo votado virtualmente por los miembros del Comité, pero la posición del apoderado presentada a los miembros del Comité fue no presentar ni aceptar fórmula conciliatoria frente a los hechos objeto de esta solicitud. Finalmente, la apoderada de la entidad convocada CONCESIÓN VIA 40 EXPRESS S.A.S., expresó que frente a las pretensiones de la parte convocante, no se tiene ánimo conciliatorio, debido a las investigaciones y demás que se han hecho de manera interna. Por tanto, este Despacho, mediante auto de la misma fecha de la audiencia, conforme a lo referido y solicitado por la apoderada de la parte convocante y la falta de propuesta conciliatoria o ánimo conciliatorio de la parte convocada, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes, declaró fallida la aludida audiencia, tiene por satisfecho el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción y terminada la etapa prejudicial, ordena expedir la respectiva constancia y la devolución de la documentación anexa con la solicitud en caso de haberse aportado en físico y el archivo del expediente; esto es da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial.

4° De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5° En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos físicos si así fueron aportados con la solicitud de conciliación.

Dada en Girardot (Cund.), a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Firmado digitalmente por: JUAN CARLOS ROJAS CORTES

PROCURADOR JUDICIAL I

PROC 199 JUD I CONCILIA ADTIVA GIRARDOT

JUAN CARLOS ROJAS CORTÉS

Procurador 199 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Girardot

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 199 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

